



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
QUERÉTARO, POR EL QUE SE CREAN E
INTEGRAN LAS COMISIONES
TRANSITORIAS PARA EL PROCESO
ELECTORAL LOCAL 2023 -2024.**

ASUNTO: Se notifica acuerdo del Consejo
General IEEQ/CG/A/034/23.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE**

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52, 56, fracción II y 57 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como 63, fracciones I y XV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; el Secretario Ejecutivo del Instituto **NOTIFICA** el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se crean e integran las comisiones transitorias para el Proceso Electoral Local 2023 -2024, el cual consta de un total de once fojas útiles con texto por un solo lado. Documento que se adjunta en copia simple a la presente cédula para los efectos y fines a que haya lugar. **DOY FE.**

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/034/23

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE CREAN E INTEGRAN LAS COMISIONES TRANSITORIAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

Para facilitar la comprensión del presente acuerdo, se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto.

ANTECEDENTES

I. Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*" la Ley Electoral,¹ que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento, misma que ha sido reformada en dos ocasiones, la más reciente fue publicada el quince de julio de dos mil veintitrés,² en la que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones.³

Cabe referir que la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral fue motivo de impugnación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la acción de inconstitucionalidad 172/2023 y sus acumuladas 173/2023, 174/2023 y 175/2023, la cual se encuentra pendiente de resolución.

II. Comisión Transitoria para la Evaluación del Proceso Electoral Local 2020-2021. El veintinueve de julio de dos mil veintiuno el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/107/21 mediante el cual creó e integró la Comisión Transitoria para la Evaluación del Proceso Electoral Local 2020-2021.

¹ Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf>

² En adelante las fechas corresponden a dos mil veintitrés, salvo mención de un año diverso.

³ Reforma consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20230754-01.pdf>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

De manera posterior, el veinticinco de agosto de dos mil veintidós, la Presidencia del referido órgano colegiado rindió el informe final de actividades y declaró la extinción de la referida comisión de conformidad con los artículos 35 y 36 del Reglamento Interior.

III. Remisión de proyecto e instrucción para convocar. El veintinueve de agosto a través del oficio SE/934/23 el Secretario Ejecutivo remitió a la Consejera Presidenta del Instituto el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien en la misma fecha a través del oficio P/187/23 instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Disposiciones generales.

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11 de la Constitución General establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en materia electoral, así como que éstos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, las funciones que determine la ley.
2. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; y, 52 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones y es profesional en su desempeño.
3. Por su parte, los artículos 98, párrafo 1 y 104 de la Ley General, así como 53, 57 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General y, entre otros supuestos, prevén que el órgano de dirección superior se integra conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; además, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral, así como velar porque los principios de la materia rijan las actividades de sus órganos electorales.
4. Conforme al artículo 53, fracción VII de la Ley Electoral, el Instituto tiene como fin garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a la persona titular del Poder Ejecutivo y a las que integran el Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

5. Así, de conformidad con lo previsto en el artículo 22, párrafo primero de la Ley Electoral, las elecciones ordinarias se celebran cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos; y cada seis años para la elección de la persona titular del Poder Ejecutivo, las cuales tienen lugar, en forma concurrente, en la misma fecha en que se celebre la elección ordinaria federal correspondiente.

6. En mérito de lo anterior, los artículos 22, párrafo tercero, 92, párrafo primero y 93 de la Ley Electoral disponen que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución General, la Ley General y demás normatividad aplicable, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía, para la renovación periódica de las personas que integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como a las personas integrantes de los Ayuntamientos. Dicho proceso inicia entre el dieciséis y treinta y uno de octubre previo al año de la elección que corresponda y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de medios de impugnación o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes.

7. En cuanto a las atribuciones del Consejo General, el artículo 61, fracciones V y VII de la Ley Electoral dispone la competencia para supervisar las actividades que realicen los órganos del Instituto, así como para vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer los informes específicos que estime necesario solicitarles.

SEGUNDO. Creación e integración de las comisiones transitorias.

8. Los artículos 68, párrafo primero de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior prevén que el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de personas que para cada caso acuerde, las cuales son de carácter permanentes o transitorias; el trabajo de las mismas se sujeta a las disposiciones de dicha Ley, cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el citado Reglamento.

9. Conforme con lo dispuesto por el artículo 36 del Reglamento Interior, las comisiones transitorias se crean por acuerdo del Consejo General, en el cual se debe establecer la competencia, atribuciones y número de personas integrantes que al efecto se requieran, así como las consejerías que ocuparán los cargos de presidencia, secretaría y vocalías; de manera posterior, dichos órganos quedan extintos al emitir su dictamen o informe final de actividades dentro de los plazos y términos que determine el Consejo General o la normatividad aplicable.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

10. Aunado a lo anterior, el desarrollo de los procesos electorales en la entidad es una actividad encomendada constitucional y legalmente al Instituto en conjunción con el Instituto Nacional, con el objeto de que los procedimientos que se desarrollan de manera previa y durante el proceso electoral se reflejen en la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, basadas en el sufragio universal, informado, libre y secreto.

11. En razón de ello, es necesario realizar una distribución de las actividades que compete desahogar al Consejo General en el marco del inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024, para garantizar la renovación de las personas integrantes del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos del estado de Querétaro. Dichas actividades versan sobre las materias siguientes:

1. Formación del Funcionariado y Evaluación del Proceso Electoral Local 2023-2024.

12. Como se señaló en el apartado de antecedentes, la Presidencia de la entonces Comisión Transitoria para la Evaluación del Proceso Electoral Local 2020-2021 en su informe final de actividades, como parte de sus conclusiones expuso la necesidad de fortalecer el programa de formación del funcionariado que participe en todas y cada una de las actividades que integran el proceso electoral local, con el objetivo de mejorar su desempeño profesional al adquirir mayores habilidades para el desarrollo de sus funciones técnicas.

13. En esa tesitura, el artículo 75, fracción X de la Ley Electoral dispone que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto debe elaborar y coordinar la aplicación de los programas de capacitación electoral a quienes integren los consejos distritales y municipales del Instituto.

14. Al respecto, el artículo 78 de la Ley Electoral establece que los consejos distritales y municipales son órganos que ejercen funciones únicamente durante el proceso electoral y tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de dichos procesos en sus respectivos distritos y municipios, de conformidad con las normas de la citada ley y los acuerdos del Consejo General.

15. A su vez, todas las actividades que se realizan por los órganos del Instituto en el marco de los procesos electorales de su competencia requieren ser evaluadas para identificar posibles áreas de oportunidad que permitan de manera posterior planear e implementar mejoras acordes a las necesidades propias de los procesos electorales locales.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

16. En consecuencia, el Consejo General determina la creación de la Comisión Transitoria de Formación del Funcionariado y Evaluación del Proceso Electoral Local 2023-2024 para que lleve a cabo la supervisión de las actividades relativas a la elaboración y ejecución del programa de formación institucional que se implemente, así como para que coordine los trabajos de recolección y análisis de información que permita evaluar las actividades del proceso electoral local, con la finalidad de que a partir de la experiencia adquirida se identifiquen oportunidades de mejora para próximos procesos electorales.

17. En ese sentido, de manera enunciativa, mas no limitativa, se establecen las competencias de la referida Comisión Transitoria siguientes:

A) En materia de formación del funcionariado del Instituto:

1. Supervisar la elaboración y ejecución del programa de formación institucional que se implemente para el proceso electoral local 2023-2024.
2. En su caso, coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la ejecución del citado programa de formación institucional.
3. Las demás que señale la Ley General, la Ley Electoral, el Reglamento Interior y las determinaciones del Consejo General.

B) En materia de evaluación del proceso electoral local 2023-2024, se establecen los rubros siguientes:

1. Normatividad interna vinculada con el proceso electoral.
2. Etapas del proceso electoral:
 - Preparación de la elección:
 - a) Selección y designación de Secretarías Técnicas y Consejerías Electorales de los consejos distritales y municipales del Instituto, respectivamente.
 - b) Registro de Candidaturas.
 - c) Selección y adecuación de inmuebles para las sedes de los consejos distritales y municipales del Instituto.
 - d) Selección de las personas supervisoras y capacitadores asistentes electorales locales.
 - e) Selección de las personas que fungen como enlaces jurídicos y operativos, respectivamente, con los consejos distritales y municipales del Instituto.
 - f) Sistemas informáticos implementados durante el proceso electoral.
 - g) Documentación y materiales electorales.



- Jornada electoral:
 - a) Traslado y recepción de los paquetes electorales.
- Resultados y declaraciones de validez de las elecciones:
 - a) Sesión especial de cómputos.
 - b) Sustanciación de medios de impugnación.
- 3. Capacitaciones dirigidas al funcionariado del Instituto.
- 4. Participación política de grupos de atención prioritaria.

II. Candidaturas independientes.

18. El artículo 35, fracción II de la Constitución General, con relación a los diversos 7, párrafo 3 de la Ley General y 9, fracción IV de la Ley Electoral, reconocen el derecho de la ciudadanía a ser votada para todos los cargos de elección popular, así como a solicitar su registro de manera independiente cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la normatividad aplicable.

19. Por su parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso p) de la Constitución General, con relación al artículo 357, párrafo 2 de la Ley General, la emisión de la normatividad para fijar las bases y requisitos para que en las elecciones la ciudadanía solicite su registro como candidaturas que podrán ser votadas en forma independiente a todos los cargos de elección popular corresponde a las legislaturas de las entidades federativas.

20. Al respecto, los artículos 180 a 203 de la Ley Electoral prevén las disposiciones relativas al registro de las candidaturas independientes que deben observarse en el estado de Querétaro, entre las cuales se destaca la atribución del Consejo General para aprobar los Lineamientos y la convocatoria para que las personas interesadas que deseen y cumplan con los requisitos correspondientes participen en el proceso de registro para contender como candidatura independiente a un cargo de elección popular, los cuales deben aprobarse a más tardar en el mes de octubre del año anterior al de la elección.

21. Conforme a lo expuesto, con la debida oportunidad este Consejo General determina la creación de la Comisión Transitoria de Candidaturas Independientes con atribuciones para supervisar y dar seguimiento a los actos que realicen los órganos competentes del Instituto y la ciudadanía interesada en participar a través de una candidatura independiente para el Proceso Electoral Local 2023-2024, vinculados con la preparación y desahogo para su registro, en los términos de la normatividad aplicable y sobre las siguientes etapas que se establecen de manera enunciativa, más no limitativa:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/034/23

- a) Emisión de las disposiciones que regulen el procedimiento de registro de las candidaturas independientes.
- b) Emisión de la convocatoria.
- c) Recepción de las manifestaciones de intención de la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente.
- d) Registro de personas aspirantes.
- e) Obtención del respaldo de la ciudadanía.
- f) Declaratoria de las personas que tendrán derecho a ser registradas en candidatura independiente.
- g) Registro como candidaturas independientes.
- h) Financiamiento y fiscalización.
- i) Régimen sancionador.

III. Programa de Resultados Electorales Preliminares.

22. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartados B, numeral 5 y C, numeral 8 de la Constitución General, con relación a los diversos 104, inciso k) y 219 de la Ley General, el Instituto debe implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares encargado de proveer los resultados preliminares no definitivos, de carácter estrictamente informativo, a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto, sólo con relación a las elecciones que se lleven a cabo en la entidad y de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el Instituto Nacional.

23. Al respecto, las disposiciones previstas en los artículos 336 a 354 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional establecen las bases y los procedimientos generales para el diseño, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, consistentes en:

- a) Acuerdos a emitir.
- b) Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- c) Sistema informático y su auditoría.
- d) Seguridad operativa.
- e) Ejercicios y simulacros.
- f) Centros de Acopio y Transmisión de Datos y Centros de Captura y Verificación.
- g) Recursos humanos y capacitación.
- h) Publicación de Resultados Electorales Preliminares.
- i) Seguimiento y asesoría en la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en elecciones locales.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

24. Además, el Anexo 13 del referido Reglamento de Elecciones establece los lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares aplicables a las elecciones locales.

25. En esa tesitura, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, fracción XXXVI, el Instituto, a través del Consejo General, tiene competencia para emitir los acuerdos necesarios en materia de resultados electorales preliminares en términos de las disposiciones aplicables.

26. Por lo tanto, se determina la pertinencia de la creación de la Comisión Transitoria del Programa de Resultados Electorales Preliminares para que ejerza las funciones de supervisión y seguimiento de la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, de conformidad con las disposiciones en la materia. Dichas funciones se establecen de manera enunciativa, mas no limitativa.

IV. Diálogos entre Candidaturas a Presidencias Municipales.

27. En términos de lo dispuesto por el artículo 35, fracción I de la Constitución General, con relación a los diversos 7, numeral 1 de la Ley General, así como 9, fracción V y 10, fracción II de la Ley Electoral, es un derecho y una obligación de la ciudadanía votar en las elecciones populares.

28. En ese sentido, los artículos 6, numeral 1 de la Ley General y 8 de la Ley Electoral disponen que la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio al sufragio, entre otros, corresponde a las autoridades electorales.

29. Ahora bien, es importante destacar que durante el Proceso Electoral Local 2020-2021 la Comisión de Educación Cívica y Participación aprobó el Dictamen relativo al Procedimiento para el desarrollo de los Diálogos que se llevaron a cabo entre las candidaturas que encabezaron las planillas de los ayuntamientos de los municipios del estado de Querétaro, los cuales se desarrollaron durante los meses de abril y mayo de dos mil veintiuno.

30. En ese sentido, con el propósito de continuar con los esfuerzos institucionales para que la ciudadanía tenga un acercamiento seguro a las propuestas, planteamientos y plataformas electorales de las personas que encabezan las planillas de los ayuntamientos que se postulan para el Proceso Electoral Local 2023-2024 y con ello se promueva la emisión del sufragio libre, razonado e informado, este Consejo General determina la pertinencia de la creación de la Comisión Transitoria de Diálogos entre las Candidaturas a Presidencias Municipales.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/034/23

31. Lo anterior, con el propósito de que establezca y ejecute, a través o con el apoyo de las áreas del Instituto, el procedimiento aplicable para la organización, difusión, celebración y supervisión de los Diálogos que habrán de realizarse para el citado proceso electoral entre las candidaturas a las presidencias municipales del estado de Querétaro, por lo que contará con las facultades para establecer las directrices que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones en términos de la normatividad aplicable.

32. En términos de lo expuesto, a través de este acuerdo el Consejo General determina la creación de las Comisiones Transitorias que se refieren a continuación para atender y cumplir con sus atribuciones constitucionales y legales durante el proceso electoral local 2023-2024:

- a) Formación del Funcionariado y Evaluación del proceso electoral local 2023-2024.
- b) Candidaturas Independientes.
- c) Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- d) Diálogos entre Candidaturas a Presidencias Municipales.

33. Las citadas Comisiones Transitorias iniciarán su funcionamiento una vez aprobado el presente acuerdo y tienen competencia para, en su caso, implementar rubros correspondientes a actividades complementarias o adicionales a las previstas en este acuerdo, con el fin de allegarse de aquellos elementos y herramientas que consideren necesarias para ejercer las funciones que le fueron encomendadas.

34. En atención a la concertación de las Consejerías Electorales del Consejo General, las comisiones transitorias referidas se integrarán en los términos siguientes:

COMISIONES TRANSITORIAS								
Comisión	Grisel Muñiz Rodríguez	Carlos Rubén Eguiarte Mereles	María Pérez Cepeda	Daniel Dorantes Guerra	Rosa Martha Gómez Cervantes	Karla Isabel Olvera Moreno	José Eugenio Plascencia Zarazúa	Partidos Políticos
Formación del Funcionariado y Evaluación del Proceso Electoral Local 2023-2024				Vocal	Secretaria	Presidenta		Todos
Candidaturas Independientes			Secretaria		Presidenta	Vocal		Todos
Programa de Resultados Electorales Preliminares		Secretario			Vocal		Presidente	Todos
Diálogos entre Candidaturas a Presidencias Municipales			Secretaria	Presidente		Vocal		Todos



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

35. Dichas comisiones tendrán las facultades de coadyuvar con el Consejo General en los asuntos que sean de su competencia, conforme a lo establecido por la normatividad aplicable, así como las determinaciones de los órganos administrativos y jurisdiccionales en materia electoral.

36. Finalmente, para el funcionamiento de las referidas comisiones se deberá atender lo dispuesto en el Reglamento Interior; por lo que, entre otros rubros, la Secretaría Técnica de las Comisiones de cada una de las comisiones transitorias debe recaer en el personal adscrito a la consejería electoral que también presida cada una de las comisiones permanentes del Instituto; de igual manera, dichos órganos colegiados quedarán extintos una vez que se emita el informe final correspondiente.

Con fundamento en los artículos 35, fracciones I y II, 41, Base V, apartados B, numeral 5 y C, numerales 1, 2, 8 y 11, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 6, numeral 1, 7, párrafos 1 y 3, 9, fracción IV, 98, numerales 1 y 2 y 104, incisos a) y k), 219, 357, párrafo 2 de la Ley General; 336 a 354 y Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 8, 9, fracción V, 10, fracción II, 22, párrafos primero y tercero, 52, 53, fracción VII, 57, 61, 68, párrafo primero, 75, fracción X, 78, 92, párrafo primero, 93, 180 a 203 de la Ley Electoral; así como 15, 36, 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior; el Consejo General del Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se crean e integran las Comisiones Transitorias para el proceso electoral local 2023-2024.

SEGUNDO. Se crean las comisiones transitorias siguientes:

- a) Formación del Funcionariado y Evaluación del proceso electoral local 2023-2024.
- b) Candidaturas Independientes.
- c) Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- d) Diálogos entre Candidaturas a Presidencias Municipales.

La integración y funciones de dichos órganos serán las determinadas en el considerando segundo del presente acuerdo y su funcionamiento inicia con la aprobación del presente acuerdo.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TERCERO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, mediante sesión realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
DRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ	✓	

MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ

Consejera Presidenta



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO

Secretario Ejecutivo